

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00346-00
DEMANDANTE: SUMINISTROS S & M
DEMANDADO: COLLISION TRUCK S.A.S.
Proceso Monitorio

El artículo 419 del Código General del Proceso, es meridianamente claro al indicar que, quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de **mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con miramiento en las reglas especiales contenidas en el capítulo IV.

Como requisitos *sine qua nom*, ciertamente, se encuentran, entre otros, que se trate de una acreencia de mínima cuantía en sus pretensiones.

El artículo 25 del Código General del Proceso, manifiesta "...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...", en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, que indica los parámetros para determinar la cuantía del proceso "... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."

Revisando la sumatoria de las pretensiones (capital e intereses), se evidencia que las mismas sobrepasan los límites establecidos para los procesos de mínima cuantía, que para la fecha de la presentación de la demanda, equivalía a la suma \$35.112.20 M/cte.

Por lo anterior, la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso.

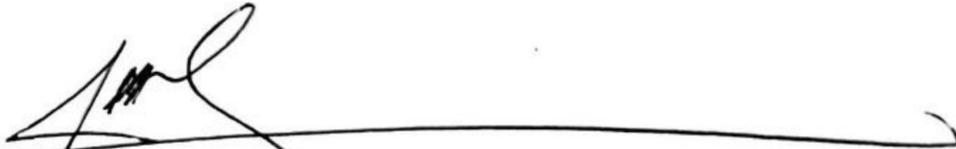
En estas condiciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar requerir el pago o justificar las razones de su renuencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.		
No. <u>52</u>	HOY _____	Secretario, _____